

Fiscalía Provincial de Sta. Cruz de  
Tenerife  
Santa Cruz de Tenerife

Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1  
Santa Cruz de Tenerife  
Procedimiento: Diligencias urgentes Juicio  
rápido  
Nº Procedimiento: 00001 /2014

NIG: 38038482201400

**Al Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1  
de Santa Cruz de Tenerife**

La FISCAL, las Diligencias Urgentes Nº /2014, evacuando el traslado conferido, en virtud de lo dispuesto en el art. 800,2 de la L.E.Crim., solicita la apertura de juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, formulando escrito de acusación contra , conforme a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.-** La pareja sentimental desde hace 14 años, formada por los acusados nacidos el día de enero de 1.983 y de septiembre de 1.978, mayores de edad y sin antecedentes penales respectivamente, **sobre las 6:45 horas del día de enero de 2.014**, cuando se encontraban en el interior del vehículo marca Renault matrícula , que estaba estacionada en el parking de la terraza , propiciaron una discusión, en el curso de la cual ambos acusados actuando con la intención de atentar contra la salud física del otro, se acometieron mutuamente, y se agredieron, lo que fue observado por agentes de la policía local, que prestaban servicio en esta zona. Debido a la agresión resultó con lesiones consistentes en contusión en región maxilar derecha con hematoma local y erosiones en hombro derecho para su curación precisó la primera asistencia facultativa, tardando en curar tres días no impeditivos. Por su parte, debido a la agresión resultó con lesiones consistentes en crisis de ansiedad y precisó de una primera asistencia facultativa, tardando en curar un día no impeditivo

Ambos acusados renunciaron a cuantas acciones e indemnizaciones pudieran corresponderle.

**SEGUNDA.-** Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de:

- a) Un delito de malos tratos en el ámbito de la violencia de género del art. 153 Nº 1 del Código Penal.
- b) Un delito de malos tratos en el ámbito de la violencia doméstica del art. 153 Nº 2 del Código Penal.

**TERCERA.-** Es autor del delito del apartado a) el acusado **mientras que la acusada** es autora del delito del apartado b), a tenor de lo dispuesto en los arts. 27 y 28 del C.P,

**CUARTA.-** No concurren en los acusados, circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

**QUINTA.-** Procede imponer al acusado

Por el delito del apartado a) la pena de 60 DÍAS DE TBC (si consintiere esta pena) ó 9 meses de prisión, accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 3 años y conforme a lo dispuesto en el art. 57 en relación con el art. 48 del C.P, la prohibición de aproximarse a , en 500 metros y la prohibición



de comunicarse con la misma, *por cualquier medio escrito u oral*, bien sea directamente o bien a través de terceras personas, por medios escritos u orales, utilizando las redes sociales, medios telemáticos o mensajes, durante 2 años, con los apercibimientos legales para el caso de incumplimiento. Abono de costas.

Procede imponer a la acusada

**Por el delito del apartado b)**, la pena de 60 DÍAS DE TBC (si consintiere esta pena) ó 9 meses de prisión, accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de 3 años y conforme a lo dispuesto en el art. 57 en relación con el art. 48 del C.P, la prohibición de aproximarse a , en 500 metros y la prohibición de comunicarse con el mismo, *por cualquier medio escrito u oral*, bien sea directamente o bien a través de terceras personas, por medios escritos u orales, utilizando las redes sociales, medios telemáticos o mensajes, durante 2 años, con los apercibimientos legales para el caso de incumplimiento. Abono de costas.

**OTROSÍ.-** Que se forme la correspondiente pieza de responsabilidad civil de los acusados, a fin de asegurar sus responsabilidades pecuniarias.

**OTROSÍ.-** Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo (del Ministerio de Justicia), modificado por el Real Decreto 513/2005, de 9 de mayo y por el Real Decreto 660/2007, de 25 de mayo , que creó el Registro Central para la Protección de las víctimas de la violencia Doméstica y de Género, es obligación de los Secretarios anotar en dicho Registro, entre otros asientos, los procedimientos que se incoen y estén en tramitación, por lo que solicitamos que este procedimiento sea anotado en dicho Registro Central.

**OTROSÍ.-** La Fiscal interesa, para el acto del juicio oral, la práctica de los siguientes medios de PRUEBA:

1º.- Interrogatorio de los acusados.

2º.- TESTIFICAL, por examen de los testigos que se relacionan a continuación, a citar por la oficina judicial, en los domicilios que constan en las actuaciones:

--- POLICÍAS LOCALES Nº , y a citar por conducto reglamentario. Atestado N°

3º.- PERICIAL MÉDICA, a practicar por la Sra. Médico Forense, Doña quién tras ratificarse en sus informes sobre las lesiones de los acusados, los ampliará en su caso.

4º.- DOCUMENTAL por lectura de los folios útiles de las diligencias, en concreto aquellos en los que conste la denuncia, la hoja histórico penal del acusado, los informes médico-forenses y los documentos unidos, la cual deberá practicarse en las sesiones del Juicio Oral por medio de la lectura íntegra de los mismos, salvo que el resto de las parte, por entenderse informadas de su contenido, renuncien a ella expresamente, y todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta al órgano judicial en el art. 726 de la L.E.Criminal.

En Santa Cruz de Tenerife, 8 de enero de 2.014

Fdo:

